



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "**ARTICULO SEGUNDO:** *Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la
Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100192E**

Mediante radicado No. 20234600118332 del 13 de septiembre de 2023, la señora **BETTY BAUTISTA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.367.277, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOMA ALTA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LOMA ALTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-24027**, con una extensión superficial de ciento treinta y una hectáreas con quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados (**131 ha 0545 m²**), ubicado en el municipio de San Martín, en el departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 22 de octubre de 2024, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 405 del 12 de octubre de 2023, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOMA ALTA**", a favor del "SIN DIRECCION LOMA ALTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-24027, ubicado en el municipio de San Martín, departamento del Meta, solicitado por la señora **BETTY BAUTISTA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.367.277.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 298 DE 21 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 12 de octubre de 2023 a la señora **BETTY BAUTISTA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.367.277, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a "madeyaya@gmail.com", "vivian.choa@tnc.org" y "yadilorenaduartemvz@gmail.com".

Que dentro del Auto de Inicio No. 405 del 12 de octubre de 2023, en su Artículo segundo requirió a la señora **BETTY BAUTISTA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.367.277, para que allegar la siguiente documentación:

"ARTÍCULO 2.- *Requerir a la señora **BETTY BAUTISTA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.367.277, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Resolución No. 1982 del 30/12/1988 - INCORA Seccional Villavicencio.*
2. *Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "SIN DIRECCION LOMA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-24027, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del*

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

JA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

*Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.***

A través del radicado No. 20234700139492 del 31 de octubre de 2023, la usuaria allegó una información la cual fue revisada de manera integral con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el artículo 2º del

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

gfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 298 DE 21 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

Auto No. 405 del 12 de octubre de 2023. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía de San Martín de los Llanos, fijado el 8 de abril de 2024, y desfijado el 30 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20244700053772 del 15 de mayo de 2024; y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, fijado el 17 de abril de 2024, y desfijado el 30 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20244700054682 del 17 de mayo de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LOMA ALTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-24027** y emitió Concepto Técnico No. **20242300001656** del 12 de octubre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio "Sin dirección Loma Alta" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-24027, que conforma la RNSC "LOMA ALTA" se encuentra ubicado en zona rural del municipio San Martín, departamento del Meta. Desde la cabecera municipal del municipio de San Carlos del Guaroa se toma una vía destapada hacia la vereda Santa Teresa de Camoa con un recorrido aproximado de 30 kms.

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

1.2 Linderos

De acuerdo con la resolución de adjudicación No. 1982 del 30 de diciembre de 1988 - INCORA Seccional Villavicencio, con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-24027 y código catastral No. 506890003000000020065000000000 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "LOMA ALTA" se describen los siguientes linderos:

"...Punto de partida se tomó el # 33 localizado al Noroeste del predio. NORTE: partiendo del punto # 33 rumbo este colinda en 2,310 mts, con RAFAEL MONTAÑO y Caño al medio. ESTE: partiendo del punto # 8 rumbo sur linda en 787 mts, con LUIS ALEJANDRO REY Y Caño al medio. SUR: partiendo del punto # 6 Oeste al 9 linda en 549 mts, con JORGE SOTO y caño al medio. OESTE: partiendo del punto 9 rumbo noreste al #29 linda en 1,800 mts, con GIRALDO LOPEZ y caño al medio. NOROESTE: partiendo del punto #29 rumbo norte al # 33 (punto de partida), linda en 361 mts con TELMO RODRIGUEZ y caño al medio y cierra ..."

Área

De acuerdo con la información consultada en el Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliario No 236-24027 bajo el cual está inscrito el predio "Sin Dirección Loma Alta", cuenta con una extensión de 131,0545 hectáreas, siendo el área a registrar menor que lo descrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

Tabla 1. Área descrita en el Certificado de Tradición y Libertad y el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOMA ALTA"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Sin dirección Loma Alta"	236-24027	131,0545	106,9332

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

En el área objeto de registro se evidencia un dominio de bosques de galería asociados al caño Nare y tributarios del caño el Puñal, se encuentran representados en coberturas de bosques bajos abiertos en proceso de sucesión y algunos parches arbustivos en consolidación. En un predio vecino se presentan cultivos de palma aceitera, por lo que los remanentes de bosques de galería se convierten en los refugios naturales para la fauna y flora nativa.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

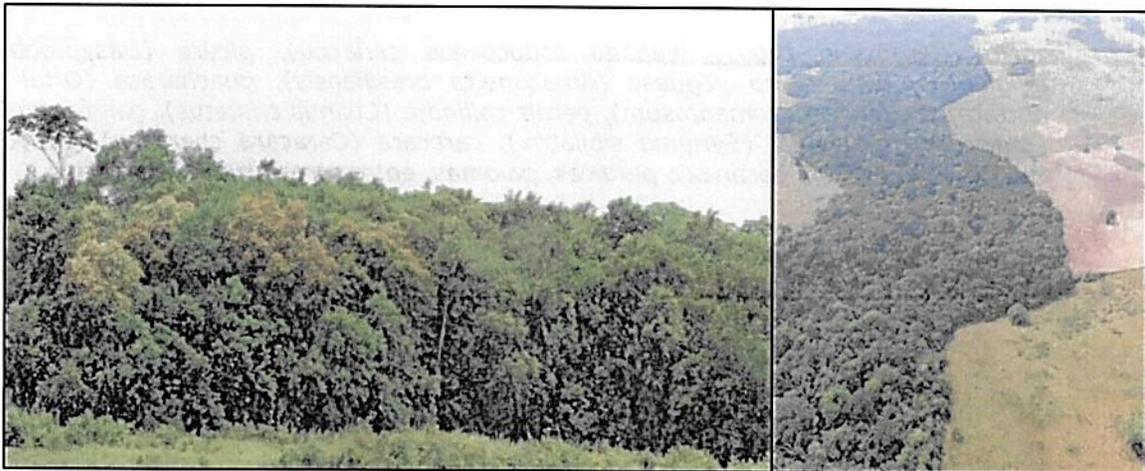


Figura 1. Muestra de ecosistema natural de Bosque de galería presente en el predio "Sin Dirección Loma Alta" Fuente: Visita técnica PNNC

2.1 FLORA

Dentro de las especies de flora observadas y reportadas en la reseña descriptiva para el predio objeto de registro se encuentran el Cedro (Cedrela odorata), Palma iraca (Carludovica palmata), guarumo (Cecropia peltata), Moriche (Mauritia flexuosa), palma real (Oenocarpus bataua), ceiba (ceiba pentandra), chaparro (Curatella americana), Cañafistol (Cassia mochata), entre otras. La mayoría de la flora en mejor estado de desarrollo se encuentra en los núcleos de las áreas de conservación.



Figura 2. Parte de la flora arbórea presente en el predio "Sin Dirección Loma Alta" Fuente: Visita técnica PNNC

2.2 FAUNA

De acuerdo con lo reportado por el administrador y lo encontrado en la reseña descriptiva, se encuentran mamíferos como zaino (Tayasu tajacu), cachicamo (Dasypus sp.), oso melero (Tamandua tetradactyla), fata (Dydelphis marsupialis),



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

zorro (*Cerdocyon thous*), venado (*odocoileus cariacou*), picure (*Dasyprocta fuliginosa*), aves como yaguaso (*Amazonetta brasiliensis*), guacharaca (*Ortalis guttata*), Paujil (*Mitu tomentosum*), perdiz chilindra (*Colinus cristatus*), garzón azul (*Ardea cocoi*), chiflón (*Syrigma sibilatrix*), caracara (*Caracara cheriway*), perico carisucio (*Eupsittula pertinax*), perdices, palomas, entre otros grupos y especies.

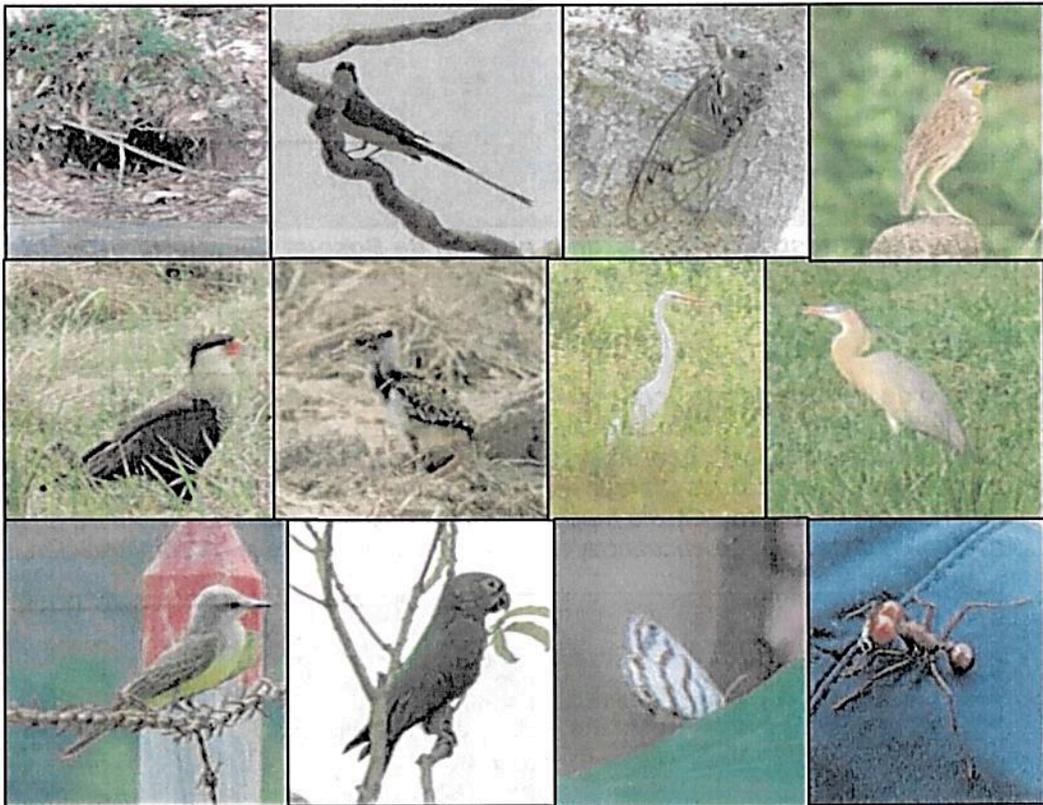


Figura 3. Algunos registros de fauna apreciada en el predio "Sin Dirección Loma Alta" Fuente: Visita técnica PNNC

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, lo conversado con el encargado de realizar el acompañamiento del recorrido y la información contenida en el expediente RNSC 192-23 "LOMA ALTA" se plantean los siguientes objetivos de conservación.

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque de galería, representada por una cobertura de bosque abierto bajo con arbustales, que permita dar continuidad a los procesos ecológicos que favorezcan la biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos en la RNSC "LOMA ALTA".

me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

Objetivos específicos de Conservación

- Preservar y proteger los bosques de galería presentes en la reserva
- Proteger la fauna y flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOMA ALTA"
- Amparar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema bosque de galería.
- Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre
- Proteger y mantener los procesos ecológicos y evolutivos naturales asegurando la diversidad biológica presente en los bosques de galería presentes.
- Proteger y preservar los nacederos y quebradas presentes en la RNSC "LOMA ALTA"

4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información verificada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación

- Bosque de galería

**5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOMA ALTA"**

Teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por la propietaria, lo registrado en la visita técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación con un total de 106,9332 ha del predio "Sin dirección Loma Alta" con Folio de Matricula Inmobiliaria 236-24027, localizado en el municipio de San Martín, departamento del Meta (Tabla 2 y Figura 4)

Tabla 2. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOMA ALTA"

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE %
Zona de Conservación	20,6199	19,28
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	12,8872	12,05
Zona de Agrosistemas	72,0745	67,40
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,3516	1,26
Total	106,9332	100

Fuente: Información tomada en la visita técnica por PNNC y RNSC LOMA ALTA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

. 2 9 8

DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"

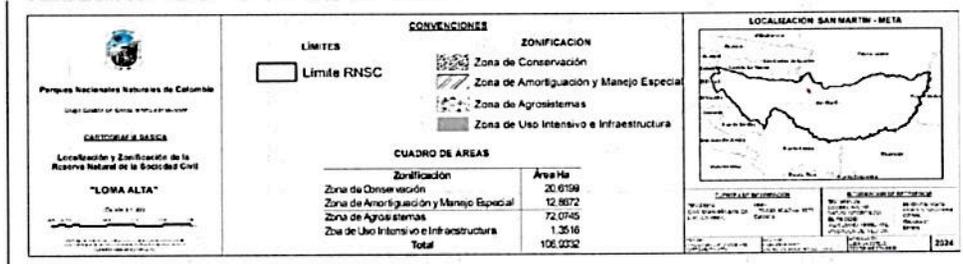
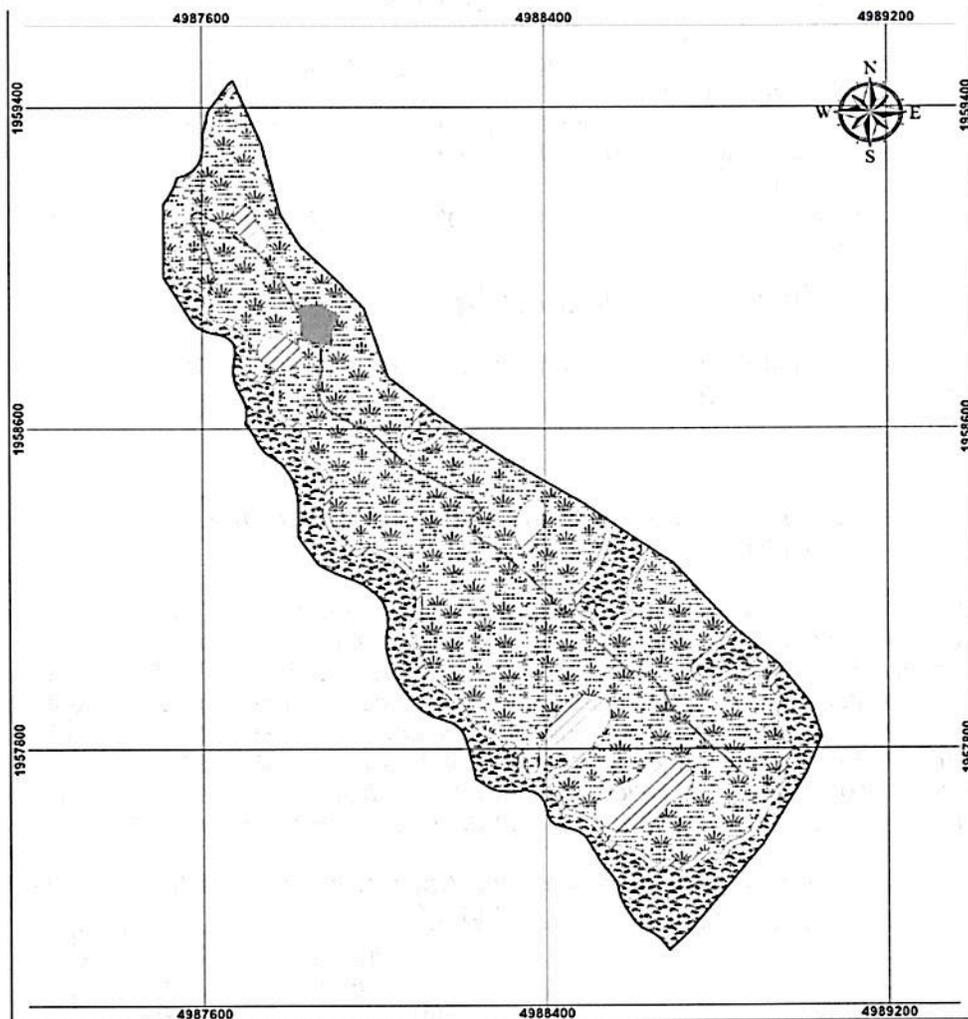


Figura 4. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOMA ALTA". Fuente: Información obtenida durante la visita técnica realizada por PNNC

Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 298 DE 21 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona cuenta con 20,6199 ha, que corresponden al 19,28% del área total a registrar. Está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque de galería, representado por una cobertura de bosque abierto bajo y arbustales abiertos. Esta área comprende un sector del caño Nare y algunos tributarios menores del caño el Puñal. En los bordes de la cobertura de bosque se aprecian algunos claros los cuales se tiene intención de recuperar por medio de las zonas de amortiguación.



Figura 5. Zona de Conservación de la RNSC "LOMA ALTA" Bosque de galería. Fuente: Visita técnica PNNC

5.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

La zona de Amortiguación y Manejo Especial cuenta con 12,8872 ha, que corresponden al 12,05% del área total a registrar. Se encuentra conformada por dos sectores principales: una franja de 15m paralela a la zona de conservación con coberturas de vegetación secundaria baja y pastos; por otro lado, algunos parches remanentes de bosques que tuvieron en el pasado algún grado de intervención y que actualmente no tienen la estructura y composición pero que con estrategias de protección pueden facilitar en el tiempo procesos recuperación y conectividad con la zona de conservación.

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

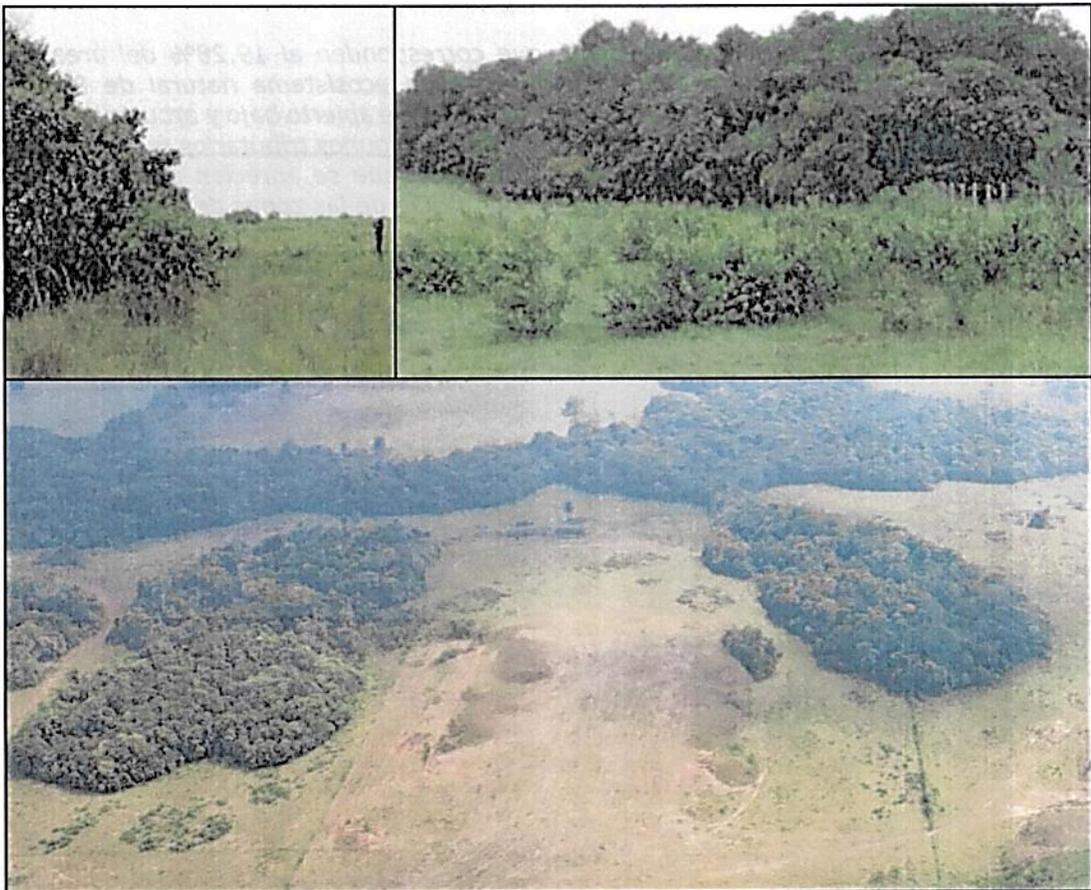


Figura 6. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC "LOMA ALTA" Fuente: Visita técnica PNNC

5.3 ZONA DE AGROSISTEMAS

La zona de Agrosistemas para el área objeto de registro cuenta con 72,0745 ha, que corresponden al 67,40% del área total a registrar. Está conformada por pastos enfocados tanto a la ganadería de cría como doble propósito. Se realiza el pastoreo por medio de manejo de potreros cercados y siembra de pasto dulce con algunos parches de pasto llanero entre otros. Se tiene una pequeña parcela de pancoger con yuca y plátano, así como la reciente siembra de alrededor de una hectárea para en el futuro usar madera para las labores de la finca.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**



Figura 7. Zona de Agrosistemas Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

5.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

La zona de uso intensivo e infraestructura cuenta con 1,3516 ha representado el 1,26% del área objeto de registro. Está compuesta por la zona de vivienda, taller y asociadas, así como corrales y un sendero que atraviesa a lo largo el predio para acceso y tránsito para labores dentro de la finca.



9/11



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

**Figura 8. Zona de Uso intensivo e infraestructura. Fuente: Visita técnica
realizada PNNC**

6. USOS Y ACTIVIDADES

Teniendo en cuenta lo registrado en el formulario de solicitud de registro, y lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "LOMA ALTA", y según lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Los usos y actividades a los que se destinará la reserva son los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Educación ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Habitación permanente.

**7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS
ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁶**

Dado que parte de la zonificación se encuentra en cercanías de los caños Nare y el Puñal, mediante oficio No. 20242301392941 del 29/06/2024 se solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA, claridad de si se encuentra delimitada la ronda hídrica de estos cuerpos de agua y si la zonificación propuesta presenta traslapes con otras determinantes ambientales. En este sentido, mediante radicado No. 20244700088542 del 29/07/2024, CORMACARENA respondió que "...a la fecha no existe acotamiento de ronda hídrica de las fuentes superficiales indicadas, sin embargo, para efecto del radicado del asunto, hasta que se aplique lo dispuesto en "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptada bajo la Resolución 957 de 2018, se mantendrá la figura jurídica a la cual

⁶ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2022), Comunidades Negras (ANT 2023) y resguardos Indígenas (ANT 2023)

La RNSC-192-2023 "LOMA ALTA", tampoco presenta traslapes con Bancos de Hábitat, OMEC, de acuerdo con actualización de la verificación de traslapes realizada por la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, el 17 de octubre de 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974, salvo derechos adquiridos, es decir una faja paralela de hasta treinta (30) m..." y más adelante se manifiesta que "...No se identifica traslape de la RNSC Loma Alta con otras determinantes ambientales presentes en el municipio de San Martín de los Llanos..." al respecto y teniendo en cuenta que para los caños mencionados en el sector objeto de registro, se evidenció cobertura natural adicional a la ronda hídrica, se consideran como zona de conservación.

Por otro lado, de acuerdo con la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, el predio "LOMA ALTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-24027 presenta traslape con el bloque de interés exploratorio Chigüiro oeste (LAM 4254) a cargo de la operadora Frontera Energy (Figura 9)

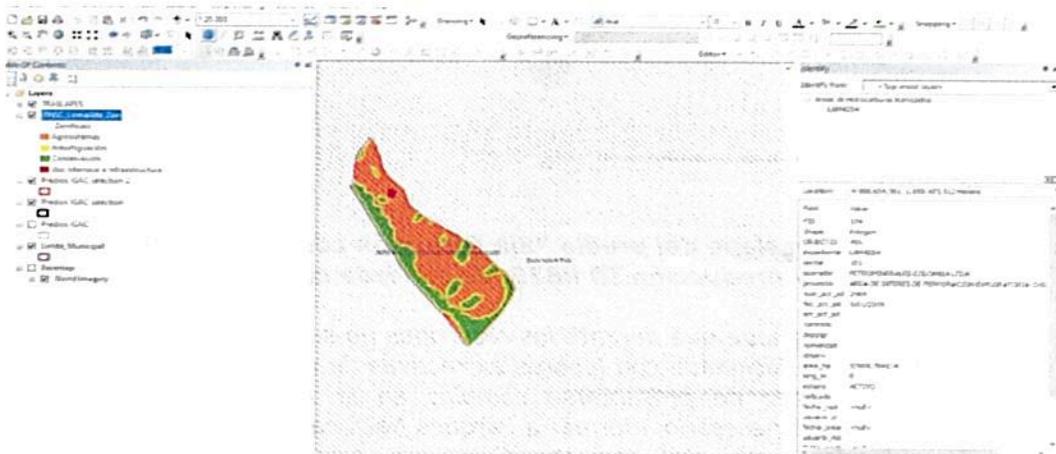


Figura 9. Traslape del predio "Sin Direccion Loma Alta con área de interés de perforación exploratoria Chigüiro Oeste LAM4254

Al respecto se remitió a dicha operadora oficio No. 20242301815241 del 23/08/2024 de si se tenían contempladas actividades dentro del área objeto de registro, a lo cual mediante radicado No. 20244700112182 del 04/09/2024 respondió que: "...aunque el predio "Sin Dirección Loma Alta", se encuentra dentro de los predios preseleccionados para ejecutar posiblemente las obligaciones de compensación, se precisa aclarar que, no se contempla la ejecución de actividades tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos, entre otras, al interior del predio, en el caso que este sea priorizado para la ejecución de actividades de compensación e inversión del 1% ante la ANLA."

De igual manera se encontró traslape con el bloque de exploración y producción contrato (0878) a cargo de Parex Resorces (Figura 10), ante lo cual por medio de oficio No. 20242301818121 del 23/08/2024 se consulta de si se tienen contempladas actividades dentro del área objeto de registro. En respuesta, la empresa manifiesta mediante radicado 20244700116482 del 11/09/2024 que se encontraba en evaluación el mencionado traslape y posteriormente el 23/09/2024 con radicado No. 20244700121612 menciona que: "...una vez revisada la información presentada, se determinó que el predio " Sin dirección Loma Alta" se traslapa con el polígono del proyecto "Bloque CPO 10", sin embargo, a la fecha, Parex se encuentra en planeación de las actividades y estrategias de desarrollo a ejecutar al interior del mencionado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"

proyecto... Por lo anterior, a la fecha de la presente respuesta no es posible determinar si al interior del área del predio "Sin dirección Loma Alta" se realizarán actividades relacionadas con el proyecto en comento."

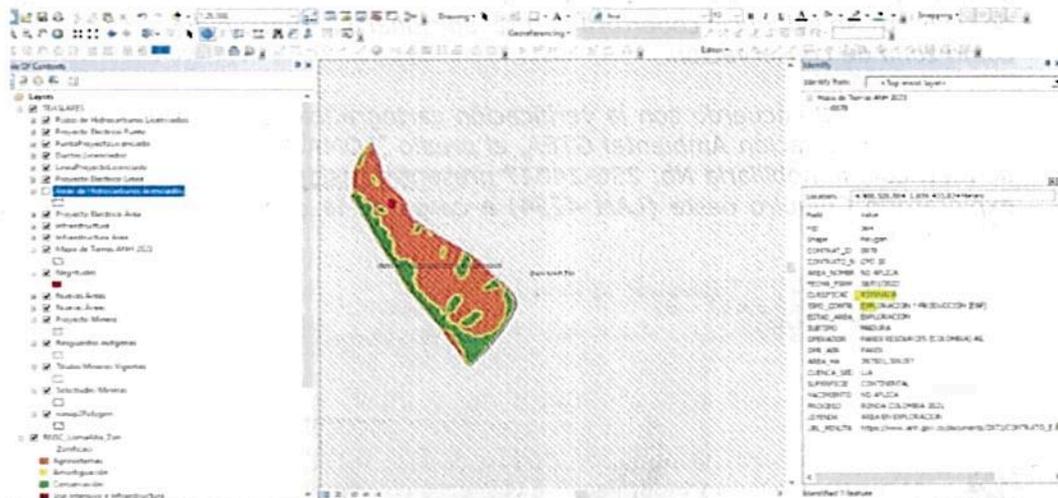


Figura 10. Traslape del predio "Sin Dirección Loma Alta" con bloque de exploración y producción ID 0878, de acuerdo con mapa de tierras ANH

A lo anterior se añade que durante los recorridos no se evidenciaron actividades ni infraestructura relacionada con labores extractivas de minería o hidrocarburos. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*En los alrededores del área objeto de registro se encuentran algunas plantaciones de palma de aceite, lo que cambia condiciones de composición natural en el paisaje y potenciales tensionantes en las zonas colindantes, por tal razón es importante favorecer la protección de las áreas de conservación. Teniendo en cuenta que la principal actividad productiva dentro de la RNSC LOMA ALTA es la ganadería, se considera conveniente desarrollar gradualmente sistemas silvopastoriles y permitir el "rastreo" en los alrededores de las zonas de conservación. Lo anterior, con el fin de reducir la posibilidad de que el ganado acceda a las áreas boscosas en busca de sombra y ramoneo de hojas. Los sistemas silvopastoriles, promueven un mejor uso del suelo, reducen el uso de insumos externos por la utilización eficiente de productos orgánicos y propician el reciclaje continuo de nutrientes, como base para buscar la competitividad de los productos resultantes (Alonso, J., 2011)⁷. Los suelos con una buena cobertura arbórea hacen que los suelos sean menos afectados por los grandes aguaceros o por los periodos de sequía (Zapata Cadavid A. & Silva Tapasco B.E. 2020). Plantas de la familia de las de la familia de las leguminosas tienen la valiosa capacidad de fijar nitrógeno atmosférico, árboles como guamos *Inga spp.*,*

⁷ Alonso, J. 2011. Los sistemas silvopastoriles y su contribución al medio ambiente. Revista Cubana de Ciencia Agrícola, vol. 45, núm. 2, 2011, pp. 107-115. Instituto de Ciencia Animal. La Habana, Cuba



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"

leucaena Leucaena leucocephala, chachafruto Erythrina edulis, samán Albizia saman, igua Albizia guachapele, piñón (orejero) Enterolobium cyclocarpum, y pequeñas plantas como el frijol y la soya (Zapata Cadavid A. & Silva Tapasco B.E. 2020)⁸. Con una alta presencia de leguminosas en los cultivos o pasturas se disminuye la necesidad de fertilizantes nitrogenados como la urea (Zapata Cadavid A. & Silva Tapasco B.E. 2020).

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOMA ALTA" se encuentra dentro de un paisaje donde los bosques asociados a los cuerpos de agua con los principales corredores de conectividad estructural y funcional para la biodiversidad, en este sentido el desarrollo iniciativas para la conservación son fundamentales para mantener la riqueza natural de este paisaje en los llanos orientales así como el mantenimiento de servicios ecosistémicos como regulación hídrica y microclimática, reducción de la erosión y sedimentación de cauces, fijación de carbono atmosférico y conservación de suelos, entre otros.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 192-23 LOMA ALTA y con la información obtenida durante la visita técnica se considera VIABLE el registro de 106,9332 ha del predio "Sin Dirección Loma Alta" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-24027, localizado el Municipio de San Martín, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOMA ALTA".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOMA ALTA" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOMA ALTA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015."*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300001656** del 12 de octubre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área

⁸ Zapata Cadavid A. & Silva Tapasco B.E. 2020. Sistemas silvopastoriles: aspectos teóricos y prácticos CARDER, CIPAV. Editorial CIPAV. Segunda edición. Cali, Colombia. 242p.

24C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

total de **106,9332 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LOMA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-24027**, ubicado municipio de San Martín, en el departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOMA ALTA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1. Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOMA ALTA**", una extensión superficial total de **106,9332 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LOMA ALTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-24027**, ubicado municipio de San Martín, en el departamento del Meta, de propiedad de la señora **BETTY BAUTISTA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.367.277, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOMA ALTA**", se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque de galería, representada por una cobertura de bosque abierto bajo con arbustales, que permita dar continuidad a los procesos ecológicos que favorezcan la biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos en la RNSC "LOMA ALTA".

Objetivos específicos:

- Preservar y proteger los bosques de galería presentes en la reserva
- Proteger la fauna y flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOMA ALTA"
- Amparar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema bosque de galería.
- Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre
- Proteger y mantener los procesos ecológicos y evolutivos naturales asegurando la diversidad biológica presente en los bosques de galería presentes.
- Proteger y preservar los nacedores y quebradas presentes en la RNSC "LOMA ALTA"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

Artículo 3. Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOMA ALTA":

Zonificación de la RNSC "LOMA ALTA"

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE %
Zona de Conservación	20,6199	19,28
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	12,8872	12,05
Zona de Agrosistemas	72,0745	67,40
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,3516	1,26
Total	106,9332	100

Parágrafo. Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOMA ALTA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Educación ambiental.
- Recreación y Ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Habitación permanente.

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

Artículo 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7. En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8. En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Alcaldía de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9. En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **BETTY BAUTISTA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.367.277, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 -código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Artículo 11. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOMA ALTA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Handwritten signature or mark.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 9 8 DE 2 1 NOV 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 192-2023 "LOMA ALTA"**

Artículo 12. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 1 NOV 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada V.
Abogada
GTEA - SGM

Concepto Técnico:
John Fredy Jiménez Viasús
Biólogo RNSC
GTEA - SGM

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA- SGM

Ivonne Guerrero *IV*
Asesora SGM



1 2 3 4

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

